

Voces:

EMERGENCIA SANITARIA ~ PROVINCIA DEL CHUBUT

Tribunal: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut(STChubut)

Fecha: 17/03/2020

Partes: Acuerdo plenario N° 4863/2020

Publicado en: La Ley Online;

Cita Online: AR/JUR/1659/2020

Sumarios:

1 . Corresponde declarar inhábil el período comprendido entre el día de la fecha y el 31 de Marzo de 2.020, ambos inclusive, en la totalidad de las dependencias judiciales de la Provincia del Chubut, con fundamento en la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia de coronavirus (COVID-19), sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan, y disponer que todas las dependencias judiciales aseguren una prestación mínima del servicio de justicia durante el plazo establecido, la que deberá cubrirse prioritariamente con un Magistrado y/o Funcionario que no se encuentren dentro de los grupos de riesgo descriptos en el art. 10 del Acuerdo Plenario N° 4861/2020, licenciándose al resto del personal con goce de haberes hasta tanto se dispongan nuevas medidas en esta materia.

Texto Completo:

Acuerdo Plenario N° 4863/2020

Rawson, marzo 17 de 2020.

Los Sres. Ministros que suscriben el presente consideraron:

La calificación de pandemia del virus COVID-19 (coronavirus) por parte de la Organización Mundial de la Salud, el decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN); la Decisión Administrativa 390/2020 APN-JGM la Resolución Conjunta de los Ministerios de Salud y de Gobierno de la Provincia del Chubut (N° 15/2020 y N° 38/2020, respectivamente), los Acuerdos Plenarios N° 4859/2020 y 4861/2020.

Que las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, tanto a nivel provincial como nacional, nos hacen ver que nos estamos adentrando en una situación particularmente extraordinaria y de la que no se avizora, en lo inmediato, las consecuencia que este fenómeno pueda acarrear.

Que, por ello, se requiere también el dictado de una medida —por parte de este Superior Tribunal— de idéntico tenor y, en consecuencia, declarar días inhábiles el período comprendido desde la fecha y hasta el 31 de marzo venidero, con fundamento en la emergencia sanitaria y en donde todos los Tribunales y organismos que dependen del Poder Judicial, funcionarán con una modalidad similar a los períodos de FERIA, con la consiguiente suspensión de términos procesales para los procesos en curso, fijándose un horario laboral reducido comprendido entre las 08.00 y las 12.00 horas, sin perjuicio de las guardias que se dispongan para la atención de aquellos casos que no admitan demora alguna.

Que, en el mismo sentido, se entiende atinado restringir al máximo posible el acceso y circulación de personas en las oficinas del Poder Judicial, como así también la suspensión de audiencias, de todos los concursos de personal, de la totalidad de actividades de organismos dependientes de este Superior Tribunal, etc.

Que por todo ello, conforme lo dispuesto por los arts. 178 inc. 3 de la Constitución Provincial y 20 inc. c) d); e) y q) de la Ley V N° 174 acordaron:

1º) Declarar inhábil, el período comprendido entre el día de la fecha y el 31 de Marzo de 2020, ambos inclusive, en la totalidad de las dependencias judiciales de la Provincia del Chubut, con fundamento en la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia de Coronavirus (COVID-19), sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

2º) Disponer que todas las dependencias judiciales aseguren una prestación mínima del servicio de justicia durante el plazo establecido en el punto anterior, la que deberá cubrirse prioritariamente con un Magistrado y/o Funcionario de las dependencias respectivas, que no se encuentren dentro de los grupos de riesgo descriptos en el art. 1º del Acuerdo Plenario N° 4861/2020, licenciándose al resto del personal con goce de haberes hasta tanto se dispongan nuevas medidas en esta materia.

3º) Fijar en todo el ámbito del Poder Judicial, incluido el Superior Tribunal de Justicia, un horario laboral —excepcional y restringido— comprendido entre las 08.00 y las 12.00 horas, sin perjuicio de las guardias mínimas que se dispongan para la atención de aquellos casos que no admitan demora alguna.

4°) Suspender la atención al público salvo para las actuaciones procesales en las que resulte indispensable la presencia de los letrados y/o las partes.

5°) Establecer que en los asuntos que no admitan demoras, las partes podrán solicitar habilitación de días y horas inhábiles en los términos del artículo 155 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Para ello, se faculta a las Cámaras de Apelaciones a habilitar una Mesa de Entradas General donde se recibirán todas las presentaciones de los fueros no penales, con excepción del de familia que se organizará en forma particular a tal efecto. Mismo criterio se adoptará para las oficinas judiciales del fuero penal.

Para el particular caso de las oficinas judiciales del sistema penal, la Dirección de la Oficina designará el personal mínimo e indispensable de funcionarios y empleados para la atención de casos urgentes que involucren a personas privadas de su libertad o donde no se admitan dilaciones.

El incumplimiento injustificado de lo establecido en el párrafo precedente podrá ser considerado falta grave, en los términos del artículo 54 inc. e) del Reglamento Interno General.

6°) Establecer que, con excepción de los grupos de riesgo fijados por el art. 1° del Acuerdo Plenario N° 4861/2020, todos los integrantes del Poder Judicial que no desempeñen tareas activas durante el período establecido en el art. 1 del presente quedarán en guardia pasiva para la posibilidad de su convocatoria o requerimiento.

La falta de acatamiento la convocatoria que no resulte válidamente justificada, podrá ser considerada falta grave, en los términos del artículo 54 inc. e) del Reglamento Interno General.

7°) Delegar en cualquiera de los Ministros del Tribunal Superior de Justicia las atribuciones necesarias para el dictado de los actos administrativos que, como consecuencia de la evolución de la emergencia sanitaria y relacionados con la misma, deba dictar como la máxima autoridad judicial, conforme lo establecido en los incs. c) y d) del art. 21 de la Ley V N° 174. El Superior Tribunal de Justicia estará en estado de Acuerdo permanente, mientras dure la emergencia.

8°) Restringir, al máximo posible, el acceso a los edificios del Poder Judicial el que quedará limitado únicamente para personal del Poder Judicial y/o a personas que deban cumplir actuaciones procesales y/o administrativas impostergables.

9°) Suspender la totalidad audiencias sin distinción de fueros, salvo aquellas que involucren a personas privadas de su libertad o donde no se admitan dilaciones.

Idéntico temperamento se adoptará respecto la totalidad de las actividades de todos los organismos dependientes del Poder Judicial, de la totalidad de los concursos de personal —de cualquier nivel e instancia— que se encuentren en trámite, de las audiencias de mediación, salvo aquellas no admitan dilación y que puedan ser cubiertas por funcionarios del Servicio de Mediación que cubran guardias mínimas.

10°) Hacer saber al Sr. Decano del Cuerpo Médico Forense que deberá disponer que los médicos forenses bajo su dependencia, practiquen controles o recaben novedades periódicas sobre el estado de salud del personal que cumple servicios activos durante el período establecido en el art. 1° del presente.

11°) Autorizar al Señor Administrador General para que, por medio de la Dirección de Administración del Superior Tribunal, dicte los instrumentos legales pertinentes y arbitre los medios necesarios para afrontar la emergencia sanitaria en el ámbito de este Poder Judicial.

A esos efectos, podrá disponer las contrataciones que, por razones de urgencia, fueran necesarias para la provisión de insumos tales como alcohol en gel, jabones antibacteriales, servicios de fumigación, materiales informáticos, etc., para el cumplimiento de los fines previstos en este Acuerdo.

Cuando se tratare de licitaciones, estas deberán ser publicadas en la página web o redes sociales oficiales del Superior Tribunal de Justicia y en un diario —local, regional o nacional— de amplia circulación atento a las condiciones de emergencia que también afectan a las Oficinas del Boletín Oficial de la Provincia.

12°) Exhortar a los Colegios de Abogados de la Provincia del Chubut para que, por su intermedio, haga saber a sus matriculados y a los particulares litigantes que, en cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes, deberán abstenerse de concurrir a las dependencias del Poder Judicial, limitándose —en razón de la emergencia que se transita— a aquellos actos impostergables para esta período extraordinario aquí declarado.

13°) Hacer registrar y comunicar forma inmediata el presente Acuerdo, que se dicta de conformidad con lo

dispuesto por el art. 63 de la Ley V N° 174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N° 4290/15. — Alejandro J. Panizzi.
— Mario L. Vivas.